

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 298 _____/

Puerto Montt, 25 de julio de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 263 de fecha 11 de julio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003 , "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco " Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.
8. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2017, efectuada por la Señora Consuelo Chamorro Keim, Representante Legal Congelados y Conservas Fitz Roy S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"

4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2017, efectuada por Señora Consuelo Chamorro Keim, Representante Legal Congelados y Conservas Fitz Roy S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2017, la Señora Consuelo Chamorro Keim, Representante Legal Congelados y Conservas Fitz Roy S.A., sostiene que a los proyectos "*Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco*" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003 , "*Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco*" Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "*Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región.*" Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

La modificación a incorporar consiste en la incorporación de tratamiento químico a los Riles generados en la Planta de Proceso de Recursos Hidrobiológicos Fitz Roy S.A., y modificaciones a la Planta de Tratamiento de Riles.

El objetivo es incorporar en el actual sistema de tratamiento de Riles un complemento consistente en un tratamiento químico mediante la adición de coagulante y floculantes, con el fin de hacer más eficiente el sistema, clarificando y disminuyendo sólidos del RIL. Asimismo se contempla cambios asociados a las capacidades de los estanques de cloración y la pileta de decantación, además de diferencias referidas al manejo interno de la Planta de Tratamiento de Riles.

La implementación mencionada en los párrafos precedentes considera mantener las características de la Planta de Tratamiento de Riles, y considera incorporar un tratamiento químico a un costado del primer filtro rotatorio, ocupando una superficie total de 6 m². En cuanto a los estanques de cloración y pileta de decantación, éstos no modificarán su ubicación respecto a lo evaluado ambientalmente, solo modificaron sus capacidades, lo cual se debe a temas internos de la Planta, al igual que los cambios de manejo interno de la planta.

La modificación considera incorporar el tratamiento químico a los Riles generados por la Planta de Proceso Fitz Roy, lo cual se asocia al cumplimiento de lo exigido en el estándar de certificación de procesamiento de productos de mar BAP1 de la Planta. Esto, a través de la adición de un coagulante inorgánico llamado Clorhidrato de Aluminio (nombre del producto CI29Ch), cuya acción es la desestabilización de coloides producidos por la eliminación de las dobles capas eléctricas que rodean a todas las partículas coloidales.

Asimismo, se considera la adición de un polímero floculante aniónico (nombre del producto PA18Ch), el cual realiza una aglomeración de partículas desestabilizadas primero en microflóculos, y más tarde en aglomerados voluminosos llamados flóculos.

El tratamiento químico considera incorporar a la Planta de Tratamiento de Riles los siguientes equipos:

Equipos	Producto	Capacidad
Tote Coagulante	CI29Ch	1083 L
1 Bomba LMI Inyección	CI29Ch	8 gal/h
2 Estanques de preparación de polímero	PA18Ch	3500 L
1 Bomba Inyección de floculante	PA18Ch	2000 L/h

El coagulante inorgánico es bombeado en forma directa a la salida del primer filtro rotatorio (no necesita preparación), mientras que el polímero floculante se inyecta en la cámara previa a la primera pileta de decantación. La operación del sistema (floculante) se puede dividir en las siguientes etapas:

- i. Preparación de Polímero.
- ü. Operación de Estanques.
- iii. Operación de bombas.

El polímero floculante cuenta con dos estanques. En forma dinámica un estanque es el de preparación y otro el de alimentación.

Independiente a cualquiera de estos dos productos el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1. El estanque que está alimentando se supervisa y espera que el nivel del producto baje de nivel hasta la hélice del agitador y se detiene el mezclador.
- 2. En el mismo estanque de alimentación recientemente detenido se sigue inyectando hasta que el producto esté al nivel de la succión de la bomba.
- 3. Alcanzando el nivel mencionado se abre la válvula de alimentación del segundo estanque.
- 4. Con el cierre y apertura de las válvulas, el estanque de preparación se transforma en el de alimentación.

- 5. En el ahora estanque de preparación se realiza la mezcla.
- 6. Con el ahora estanque de alimentación se procede de acuerdo al punto 1 de este procedimiento.

Los cambios relacionados con las capacidades de algunos equipos y manejo interno de la Planta de Tratamiento de Riles de la Planta de Proceso correspondientes son:

Considerando RCA 161/2012 N°	Materia	RCA N° 161/2012	Modificación
3.3.1	Estanques de cloración	Estanque de cloración (modificado). Cuatro estanques de 12.000 l cada uno, que retiene el RIL dorado al menos 36 minutos para los 4 estanques considerando un caudal máximo de 76 m ³ /hr.	Estanque de cloración (modificado). Cuatro estanques de 20.000 l cada uno, que retiene el RIL dorado al menos 60 minutos para los 4 estanques considerando un caudal máximo de 76 m ³ /hr.
3.3.1	Sedimentador o pileta de decantación	Sedimentador o pileta de decantación de Planta de Proceso. En esta unidad se realiza modificación, consistente en la construcción de una nueva pileta para la sedimentación de partículas y flotación de aceites y grasas. Con esta nueva pileta, de 450.000 l, aumenta la capacidad de tratamiento del RIL a 570.000 l; considerando la sumatoria de la capacidad de la pileta existente (120.000 l) y la nueva pileta (450.000 l).	Sedimentador o pileta de decantación de Planta de Proceso. En esta unidad se realiza modificación, consistente en la construcción de una nueva pileta para la sedimentación de partículas y flotación de aceites y grasas. Con esta nueva pileta, de 450.000 l, aumenta la capacidad de tratamiento del RIL a 544.000 l; considerando la sumatoria de la capacidad de la pileta existente (94.000 l) y la nueva pileta (450.000 l).
3.3.2	Lodos del Sedimentador o pileta de decantación	Las partículas se acumulan en el fondo de ambas piletas, constituyen lodos que son removidos con un barredor radial de fondo y retirados frecuentemente por vacío	Las partículas se acumulan en el fondo de ambas piletas, constituyen lodos que son acumulados por decantación dentro de los estanques sedimentadores y retirados por vacío. No existe barredor radial de fondo.
3.3.2	Lodos del Sedimentador o pileta de decantación	Los lodos acumulados por decantación dentro de los estanques sedimentadores, son bombeados una vez al día	Los lodos son acumulados por decantación dentro de los estanques sedimentadores, son

		o cuando la cantidad sea suficiente para hacerlo, desde el fondo hasta dos estanques de 5 m ³ cada uno, ubicados en altura, donde quedaran en reposo para separar los sólidos del agua acompañante, agua que será retornada a la planta de tratamiento, los lodos quedan con un porcentaje de humedad de aproximadamente 90%. Posteriormente serán retirados por empresas externas quienes los acondicionarán y dispondrán en vertederos autorizados y acorde con la legislación vigente.	bombeados una vez al mes o cuando la cantidad sea suficiente para hacerlo, desde el fondo hacia los estanques de acumulación de los camiones de transporte de empresas externas quienes los transportan y disponen en vertederos autorizados y acorde con la legislación vigente.
3.3.1	Grasas del Sedimentador o pileta de decantación	Un barredor superficial arrastrará las grasas en flotación hasta un depósito donde serán succionadas por un sistema de vacío o electromecánico.	Un barredor superficial arrastrará las grasas en flotación hasta un depósito donde serán succionadas por un sistema de vacío o electromecánico, para luego enviarse a dos estanques de 5 m ³ y ser retirados por camiones autorizados a lugar autorizado.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003, "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003, "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Consuelo Chamorro Keim, Representante Legal Congelados y Conservas Fitz Roy S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Consuelo Chamorro Keim, Representante Legal Congelados y Conservas Fitz Roy S.A., en su presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de junio de 2017, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1718

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Consuelo Chamorro Keim, Representante Legal Congelados y Conservas Fitz Roy S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003, "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 370

Puerto Montt, 25 de julio de 2017

Señora

Consuelo Chamorro Keim

Congelados y Conservas Fitz Roy S.A.

Santa Rosa N° 560, Oficina 15 A

Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 298 de 25 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003, "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

ORD. N° : 371

ANT: Proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003 , "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco " Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de julio de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 298 de 25 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco" Resolución Exenta N° 392 del 02 de junio de 2003 , "Modificación Sistema Tratamiento RILES del Proyecto Modificación de Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos, Calbuco " Resolución Exenta N° 319 del 9 de Junio de 2010 y "Modificación en planta de proceso de recursos hidrobiológicos Fitz Roy, Calbuco, X región." Resolución Exenta N° 161 del 28 de Febrero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl